

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN**

TITULO I

ARTICULO 1º: El Concejo de la Ilustre Municipalidad de Licantén, tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercerá sus atribuciones y funciones en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2º: El Concejo estará integrado por seis concejales elegidos en conformidad a la Ley y será convocado por el que ejerza el cargo de Alcalde Titular o por quién los subrogue en el cargo.

Mientras opere la subrogancia, la presidencia del Concejo la ejercerá el Concejales que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección Municipal respectiva, según lo haya establecido el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 3º: Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTICULO 4º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias con, a lo menos, la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 5º: Las sesiones del Concejo serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones ubicada en el edificio Biblioteca Pública de Licantén. Como también se puede acordar realizar sesiones Extraordinarias en diferentes Localidades dentro de la Comuna. No obstante lo anterior, los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

En todo caso, el público asistente a las sesiones no podrá participar en el debate, ni hacer demostraciones o manifestaciones de apoyo o rechazo al o a los temas tratados y a los planteamientos que expresen el Alcalde o los Concejales. Sin embargo, en casos calificados, el Alcalde o Concejales que presida el Concejo podrá otorgar la palabra ordenadamente al público asistente o a alguna persona invitada por el Alcalde o por el Concejo como cuerpo colegiado.

En caso de manifestaciones o desórdenes, el Presidente tendrá la facultad para hacer que el público asistente desaloje la sala de sesiones, pudiendo incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTICULO 6º: El Concejo podrá designar las comisiones permanentes de trabajo, que se indican en el Título V de este Reglamento Interno. Como también acordar la durabilidad de ellas, de acuerdo a tema tratado con anterioridad se propone un año en los cargos.

ARTICULO 7º: El Concejo podrá citar o pedir información a través del Alcalde a los organismos o funcionarios municipales y traspasados como son Educación y Salud, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Dichos informes deberán ser respondidos en un plazo no mayor a quince días.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal la que deberá formalizarse por escrito al Alcalde o en reunión de concejo, quedando dicha petición en acta.

Podrá también el Concejo invitar, a través del Alcalde, a otras autoridades públicas o privadas, profesionales o especialistas para que asistan a las sesiones formales, comisiones y comités para requerir mayores antecedentes para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

TITULO II

DEL SECRETARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8: Servir de coordinador de la locomoción que requiera el concejo para traslado dentro de la comuna o fuera de ella.

ARTICULO 9: Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de la tabla, con las materias a tratar en las sesiones ordinarias de concejo; la que deberá ubicarse en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8º: El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por acuerdo posterior. Las Ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por tres veces al mes, a lo menos, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Las Sesiones Ordinarias requerirán necesariamente de citación con a lo menos, 48 horas de anticipación.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha Reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las ordinarias será de quince (15) Minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión, debiendo quedar certificado este hecho por el Secretario Municipal.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por si o a petición, de a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones Extraordinarias requerirán de citación por cédula, con a lo menos, 48 Horas de anticipación, indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para la Extraordinaria será de veinte (20) minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la sala, el que debiere presidirla declarará que no hay sesión, debiendo quedar certificado este hecho por el Secretario del Concejo.

ARTICULO 9º: Las Sesiones del Concejo serán públicas, a menos que en votación se acuerde conferirle el carácter de sesiones secreta, por los dos tercios de los concejales presentes.

ARTICULO 10°: Para celebrar Sesiones se requerirá de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los Concejales y Alcalde asistentes a la sesión respectiva, salvo cuando por expresa disposición legal o reglamentaria se precise de un quórum especial.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día hábil. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

El Alcalde tiene derecho con el Concejo Municipal a ejercer su voto ordinario, contemplado en la letra m) del artículo 63 de la Ley N°18.695, y el voto dirimente cuando corresponda, contemplado en el inciso final del artículo 86 de la misma norma legal.

ARTICULO 11°: Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde, y en su ausencia, el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 12°: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de sesiones de la Biblioteca Pública de Licantén, a menos que el Alcalde, por sí o a solicitud de la mayoría de los concejales, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

ARTICULO 13°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario del Concejo y distribuidas por cédula a todos los concejales en la dirección que previamente tengan registradas para tal efecto.

ARTICULO 14°: Las sesiones tendrán la duración que la naturaleza y urgencia de las materias a tratar requieran.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por mayoría simple (mitad más uno), por el lapso de tiempo que se requiera, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTICULO 15°: La sala por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 16°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Cuenta.
- c) Tabla Ordinaria
- d) Hora de Incidentes.

ARTICULO 17°: Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta de la sesión anterior. Si hubieren reparos, éstos se clarificarán en el momento. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada el Acta respectiva. Las Actas deberán ser firmadas por el Alcalde y el Secretario Municipal.

ARTICULO 18°: El Acta de las sesiones deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- Día y hora de la Sesión indicándose si esta fue ordinaria o extraordinaria.
- Nombre de quien presidió la sesión y Secretario de la misma.
- Nómina asistente e invitada con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación del Acta anterior.
- Nómina de los acuerdos y de las materias de las que se deberá dar cuenta. Que se adjunten individualmente en el acta con Número, Sesión y fecha.
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (tabla).
- Indicación de la “**Hora de Incidentes**”, que es el tiempo en que los señores concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la sala las indicaciones o proposiciones, como máximo 10 minutos por cada Concejal.
- Las intervenciones que hagan los miembros del Concejo, con las expresiones de que se hayan valido, reducidas al menor número de palabras.
- Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 19°: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

CUENTA

ARTÍCULO 20°: La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El presidente dará a los documentos de cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

Será responsabilidad del Presidente informar al Concejo de alguna materia de importancia general y especialmente alguna de Emergencia o de connotación Comunal.

ARTICULO 21°: Por mayoría absoluta de la sala podrá pasar a la tabla ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

TABLA ORDINARIA

ARTÍCULO 22°: Dicha tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas requieran acuerdo del Concejo y,

Que las materias Administrativas acordadas o solicitadas se manifiesten en las actas siguientes, cuando corresponda esta.

- b) Orden del Día, consiste en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum o sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 23°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado previamente por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo, salvo cuando la materia a tratar sea de extrema urgencia.

HORA DE INCIDENTES

ARTICULO 24°: La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

En la hora de incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

ARTICULO 25°: De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión.

TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 26°: El Concejo conocerá el proyecto de acuerdo insertó en la tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma se procederá cuando se pide conocer los informes correspondientes.

ARTICULO 27°: Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán, previamente solicitar la venia de quien presida la sesión.

ARTICULO 28°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad de quien preside la sesión para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o por otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 29°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 30°: Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Alcalde o de quien presida la sesión.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quién hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

ARTICULO 31°: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse por a lo menos, (2) dos Concejales, lo cual se llevará a efecto en forma inmediata.

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE (Término del debate)

ARTICULO 32°: El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación de los asuntos que lo requieran.

ARTICULO 33°: Solicitada la clausura del debate, toda proposición se votará de inmediato y en el momento de otorgar el voto se podrá fundamentar el voto.

DE LA VOTACION

ARTICULO 34°: Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán diciendo “**Si**” o “**No**” y serán tomadas por el Alcalde, dejando constancia el Secretario de estas en el acta respectiva; se harán en voz alta. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “**Si**” o “**No**” y serán recogidas por un oficial de sala, quien las hará llegar al Secretario del Concejo.

ARTICULO 35°: Los empates que se produzcan en las votaciones se resolverán en la forma que se indica en el Artículo 37 del Reglamento. Principalmente lo que considera la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 36°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión a más tardar dentro del tercer día hábil para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

El Alcalde tiene derecho en el Concejo Municipal a ejercer su voto ordinario, contemplado en la letra m) del artículo 63 de la Ley N° 18.695 y el voto dirimente, cuando corresponda, contemplado en el inciso final del artículo 86 de la misma norma legal.

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 37°: El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá con el Alcalde o con quien presida la sesión.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

Serán Parte del Acta correspondiente precisando toda la información necesaria.

TITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTÍCULO 38°: Existirán las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum se indica a continuación:

DE ACUERDO A LO CONVERSADO AL INICIO DEL PERIODO SE PROPUSO QUE LAS COMISIONES TENGAN UNA DURACION DE UN AÑO.

1.- EDUCACION Y CULTURA:

Presidente:

CARLOS CANALES HAFEMANN

Integrantes:

JENNY VALDES DIAZ

VALERIE COFFIN FUENZALIDA

2.- OBRAS MUNICIPALES:

Presidente:

ALVARO DONOSO PAVEZ

Integrantes:

BRUNO GONZÁLEZ ACUÑA
CLAUDIO REYES FUENZALIDA

3.- SALUD, MEDIO AMBIENTE Y AGROPECUARIO:

Presidente:

VALERIE COFFIN FUENZALIDA

Integrantes:

CLAUDIO REYES FUENZALIDA
CARLOS CANALES HAFEMANN

4.- JUVENTUD, DEPORTES Y RECREACION:

Presidente:

YENNY VALDÉS DÍAZ

Integrantes:

BRUNO GONZALEZ ACUÑA
CARLOS CANALES HAFEMANN
VALERIE COFFIN FUENZALIDA

5.- FINANZAS:

Presidente:

BRUNO GONZÁLEZ ACUÑA

Integrantes:

ALVARO DONOSO PAVEZ
YENNY VALDÉS DÍAZ
VALERIE COFFIN FUENZALIDA

6.- DESARROLLO ECONÓMICO Y COMUNITARIO (MUJER):

Presidente:

CLAUDIO REYES FUENZALIDA

Integrantes:

**VALERIE COFFIN FUENZALIDA
BRUNO GONZALEZ**

Sin perjuicio de las comisiones establecidas precedentemente, el Concejo Municipal podrá crear otras que estime convenientes.

Los Concejales podrán asistir a todas las reuniones de las Comisiones y emitir en ellas su opinión, reservándose el derecho a voto sólo a sus integrantes permanentes.

ARTÍCULO 39°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 40°: Cada comisión permanente de trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente, y para su subrogancia designar una lista de precedencia, con los titulares y a continuación su suplente.
- b) Fijar el día y hora de sus reuniones, cuyo quórum de funcionamiento será la mayoría absoluta de los integrantes.
- c) Designar un Secretario de la Comisión.

ARTICULO 41°: Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine, dentro de la comuna.

ARTICULO 42°: Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 43°: Las Comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el concejo, el proyecto de acuerdo adoptado.

ARTICULO 44°: Para los efectos de las comisiones permanentes de trabajo, el Alcalde podrá participar en todas ellas si lo estima pertinente, sólo con derecho a voz.

TITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 45°: Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. En caso de ausencia o impedimento del Alcalde Titular, quien lo subrogue, tendrá derecho asistir a las reuniones del Concejo solo con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.

ARTICULO 46°: El público asistente a las sesiones del Concejo podrá usar de la palabra; para lo cual se dirigirá al Presidente solicitando la autorización correspondiente.

DE LAS FALTAS AL ORDEN

ARTÍCULO 47°: Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigirle cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 48°: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Suspensión momentánea de la sesión.

TITULO VII

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 49°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTICULO 50°: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente convocada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta y firmada por el presidente y el Secretario Municipal.

ARTICULO 51°: El presente Reglamento empezará a regir a contar de la fecha de su aprobación, quedando el original debidamente firmado por todos los Concejales, Alcalde y Secretario del Concejo, y bajo la custodia de este último.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE CUENTA Y ARCHIVASE.

JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

MARCELO FERNÁNDEZ VILOS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1c. Alcalde.
1c. Sres. Concejales (6)
1c. Secretaría Concejo.
1c. Archivo.
MFV/JMM/jmm.-